



H. CONCEJO MUNICIPAL
ROSARIO
Dirección General de Despacho



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA

(Nº 7.113)

Honorable Concejo:

Las Comisiones de Obras Públicas y Seguridad y de Salud, Desarrollo y Previsión Social, han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Rímoli, Curi, Camiletti, Barmúdez R., Boasso, Ríos, Urruty, Daniele y Luna; quienes manifiestan:

“ Visto: La necesidad de buscar permanentemente alternativas que permitan mejorar la calidad de vida de las personas que habitan esta ciudad.

La importancia de hacer día a día una ciudad que incluya a las personas que presenten algún tipo de discapacidad, a los niños, y a personas de la tercera edad.

Considerando: Que si bien se han anunciado distintos programas que apuntan a tomar medidas concretas sobre el tema, aún es materia pendiente, la toma de medidas en forma programada a favor de la eliminación de barreras que impiden a discapacitados, niños y ancianos el acceso a distintos lugares públicos.

Que en los últimos años se han incorporado y/o reformado espacios verdes a la ciudad, pero, a pesar de ello siguen sin contemplarse medidas que ayuden en el sentido de la incorporación de estas personas siendo necesaria la toma inmediata de decisiones al respecto, si se quiere tener una ciudad más habitable para todos los ciudadanos que la integran.

Que los grupos de ciudadanos hacia los que se apunta esta propuesta no pueden ser considerados de ninguna manera como ciudadanos de segunda, y por lo tanto deben ser tratados con la debida consideración a fin de contemplarse sus derechos y necesidades.”

Por lo expuesto, estas Comisiones solicitan la aprobación del siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- A partir de la promulgación de la presente Ordenanza, todo nuevo espacio verde que se habilite, como así también todo espacio de uso público destinado a eventos y/o encuentros que comprendan la participación de grupos de personas, deberá contemplar medidas tendientes a la inclusión de personas que por su edad, o condición física, pudieran tener algún tipo de impedimento para el uso libre de las instalaciones, conforme a las leyes 22.431 modificada por Ley 24.314, el Decreto Reglamentario 914/97 y las Ordenanzas Nº 6875/99 y 6916/00.

Art. 2º.- El Departamento Ejecutivo, a través de las dependencias que correspondan procederá a destinar las partidas presupuestarias necesarias a fin de realizar las acciones graduales para adaptar los espacios verdes y públicos ya existentes a la presente normativa.

Art. 3º.- Los espacios destinados a caminos o senderos, dentro de los espacios verdes, y/o públicos, deberán tener como mínimo 1,5 mts. de ancho a fin de permitir el paso de dos personas, una de ellas con discapacidad motriz, o que se movilice con silla de ruedas.

Art. 4º.- Las instalaciones que se ubiquen en estos espacios públicos, no podrán presentar salientes a alturas menores de 2,20 mts. de altura.

Art. 5º.- Los caminos y senderos, deberán ser de material duro (baldosas, cemento, pavimento bituminoso, etc.) no pudiéndose utilizar pedregullo, piedras o similares que dificulten el desplazamiento de personas con alguna discapacidad de movimiento.

Art. 6º.- Las rejillas de desagüe que por razones de uso debieran situarse en los caminos o senderos en caso de presentar barras de separación, deberán estar dispuestas en forma perpendicular al sentido de circulación y con un ancho de separación inferior a dos centímetros entre barra.

Dr. JUAN LEANDRO PIN
Secretario Gral. Parlamentario
H. CONCEJO MUNICIPAL de ROSARIO

ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario

ROSARIO, 2.../6.../22
Copia fiel del original



H. CONCEJO MUNICIPAL
ROSARIO
Dirección General de Despacho



213

///

Art. 7º.- Los árboles que se hallen en esos espacios, en caso de presentar cazuelas o alcorques, deberán tenerlas cubiertas por rejillas que se sitúen en el mismo plano que el suelo circundante, a fin de no entorpecer la circulación.

Art. 8º.- Las rampas que comuniquen senderos, o cruces de calles no podrán tener pendientes con una inclinación superior al 12% en tramos menores de tres metros en forma longitudinal, y 2% en forma transversal.

Art. 9º.- Los pisos a utilizar en caminos o senderos con planos inclinados, deberán ser de material duro, y antideslizante, no pudiéndose utilizar baldosas o similares a las que se le realicen cortes o biseles.

Art. 10º.- Quedan excluidos de los diseños de caminos y senderos de estos espacios, los escalones y desniveles pronunciados, los que deberán ser salvados por medio de rampas que faciliten el acceso.

Art. 11º.- Los espacios ajardinados, o con cercos vivos, deberán demarcarse con un borde de no menos de cinco cm. de elevación sobre el nivel del piso, estando prohibido el uso de alambres, cuerdas o similares, a fin de que no se conviertan en una barrera para personas con disminución visual.

Art. 12º.- Los espacios amojonados a fin de impedir el paso de vehículos o marcar zonas peatonales, deberán tener una separación entre elementos de división, de por lo menos un metro para permitir el paso de personas que se movilizan en sillas de ruedas.

Art. 13º.- Los bebederos que se instalen en estos lugares públicos, deberán estar a una altura máxima de 80 cm. del piso, y sin obstáculos o bordes que impidan su uso a personas que se movilizan en sillas de ruedas.

Art. 14º.- Todo equipamiento que se instale en las aceras de los espacios verdes y/o públicos, deberá ser ubicado en el tercio que se ubica en la zona límite con la calle, no debiendo ser causante de la reducción del espacio de circulación de los caminos a menos de 1,5 mts. de ancho de paso.

Art. 15º.- El Departamento Ejecutivo a través de las dependencias que correspondan deberá proceder a reglamentar la aplicación de la presente Ordenanza en el término de treinta días, debiendo contemplar los lineamientos generales que se detallan en esta.

Art. 16º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 16 de Noviembre de 2000.-



Dr. JUAN LEANDRO PIN
Secretario Gral. Parlamentario
H. CONCEJO MUNICIPAL de ROSARIO



PABLO ANDRES ESTIBOLI
Presidente
H. CONCEJO MUNICIPAL de ROSARIO

Expte. N° 109521-P-2000-H.C.M.-

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario
ROSARIO, 2...1.6...1.22
Copia fiel del original

Rosario, 18 de julio de 2022.-

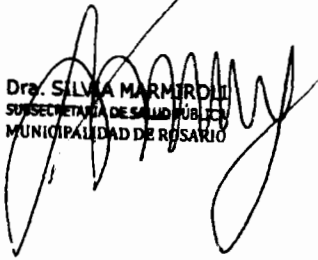
Atento que la Ordenanza N° 7.113 ha quedado de hecho en vigencia por imperio de lo establecido en el artículo 39 inciso 12) de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 2756 (t.o.), previa intervención de la Dirección General de Gobierno, gírense al Centro de Información y Archivo a los fines de su competencia.



DEBORA S. MARZIONI
Subsecretaria de
Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Dra. SILVIA MARMIROLI
SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO